

ELECCIÓN PROVINCIAL DE
**GOBERNADOR, LEGISLADORES Y TRIBUNOS DE
CUENTAS**

DOMINGO 25 DE JUNIO DE 2023

-Decreto N° 320 20/03/2023 del Poder Ejecutivo Provincial-

CRONOGRAMA ELECTORAL

enero de 2023

Miércoles 11

165 días antes de la fecha de elección
Vence el plazo para incluir en el padrón las
novedades registradas en el Registro Nacional de
Electores.

-Artículo 26 de la Ley 9.571-

abril de 2023

Lunes 03

83 días antes de la elección provincial
Vence el plazo para comunicar la realización de
elecciones municipales/comunales en forma
simultánea.

- Resolución del Tribunal Electoral Provincial -

Miércoles 5

Hasta 80 días antes de la fecha de elección
Publicidad del padrón provisorio.

-Artículo 27 de la Ley 9.571-

Viernes 21

65 días antes de la fecha de elección
Reclamos. Los electores y partidos políticos tienen
derecho a reclamar ante el Registro Nacional Electoral.

-Artículo 28/31 de la Ley 9.571-

Miércoles 26

60 días antes de la fecha de elección
Vence el plazo para presentar alianzas electorales.

-Artículo 26 de la Ley 9.572-

mayo de 2023

Sábado 06

50 días antes de la fecha de elección

Vence el plazo para presentar la lista de candidatos.

-Artículo 49 de la Ley 9.572-

Viernes 26	<p>30 días antes de la fecha de elección Impresión y exhibición del padrón definitivo.</p> <p>-Artículo 32 de la Ley 9.571-</p>
-------------------	--

junio de 2023	
Sábado 10	<p>15 días antes de la fecha de elección Impresión de las boletas únicas de sufragio.</p> <p>-Artículo 61 de la Ley 9.571-</p>
Viernes 23	<p>2 días antes de la fecha de elección Comunicación al Juzgado Electoral la nómina de fiscales generales.</p> <p>-Artículo 46 de la Ley 9.571-</p>
Domingo 25	<p>ELECCIÓN DE GOBERNADOR, LEGISLADORES Y TRIBUNOS DE CUENTAS</p> <p>-Decreto N° 320/2023 del Poder Ejecutivo Provincial-</p>
Martes 27	<p>2 días después de la fecha de elección Recepción de protestas y reclamos.</p> <p>-Artículo 133 de la Ley 9.571-</p>
Miércoles 28	<p>Luego del plazo establecido en el artículo 133 Comienza el escrutinio definitivo.</p> <p>-Artículo 134 de la Ley 9.571-</p>